

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	030 / -	FECHA	09 de octubre del 2025	PÁGINA 1 de 10

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA EMPRESA LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S SIGLA; E-DESARROLLO S.A.S”

EL SECRETARIO DE DESPACHO –SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 0250 del 21 de mayo de 2025 modificado por el Decreto 239 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”*

Que, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, y con el propósito de garantizar los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades están llamadas a actuar de manera armónica en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos del Estado. En ese sentido, el inciso segundo del citado artículo establece que: *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*.

Que, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que, en el mismo sentido, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales. En consecuencia, están obligadas a prestar colaboración a otras entidades para facilitar el cumplimiento de sus competencias, y a abstenerse de obstaculizar o interferir el ejercicio de funciones por parte de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. La finalidad esencial de estos convenios es la colaboración entre entidades del Estado para avanzar en el logro de sus objetivos institucionales y misionales.

Que, el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades estatales podrán celebrar convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos guarden una relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, según lo previsto en la ley o en sus reglamentos.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 030 - -	FECHA	09 de octubre del 2025	PÁGINA	2 de 10

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre entidades estatales, a través de convenios o contratos interadministrativos, es la contratación directa. En consecuencia, se les aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

Que, en cuanto a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Sección Tercera, en sentencia del 23 de junio de 2010 (Expediente 17860, Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01), precisó que:

“Los convenios interadministrativos son verdaderos contratos que permiten la cooperación entre entidades estatales para fines públicos comunes, generan obligaciones exigibles, y están sujetos a los principios que rigen la contratación estatal.”

Que, según conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, en particular el Concepto CCE-C-665 de 2022, se ha indicado que las entidades estatales pueden contratar directamente con sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, sin necesidad de adelantar un proceso de selección competitiva, siempre que la contratación esté orientada al desarrollo de funciones administrativas y no se configure como una simple tercerización. En dicho concepto se afirmó:

“La contratación con una sociedad de economía mixta en la que el Estado tenga participación mayoritaria no requiere proceso de selección pública si esta actúa en ejercicio de funciones administrativas propias.”

Que el sustento jurisprudencial sobre los convenios interadministrativos, tal como lo han señalado diversas sentencias del Consejo de Estado —mencionadas en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero en Radicación Interna 2257, Número Único 11001-03-06-000-2015-00102-00—, establece una clara diferenciación entre convenios y contratos administrativos. En dicho concepto se precisa que:

“La ‘autonomía de la voluntad’ orientada al cumplimiento de los fines estatales implica que, además de los ‘contratos’ —entendidos como acuerdos de voluntades con contenido patrimonial— que pueden celebrar las entidades estatales, también es posible celebrar otros ‘acuerdos’ de voluntades necesarios para alcanzar dichos fines, como lo son los ‘convenios interadministrativos’, los cuales no constituyen relaciones jurídicas patrimoniales.”

Que, El Consejo de Estado ha definido los convenios interadministrativos de la siguiente manera: “Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación, se trata de una modalidad contractual cuya particularidad radica en su celebración bajo el principio de cooperación entre entidades públicas, de modo que su finalidad es cumplir de manera conjunta las funciones asignadas a ambas entidades o prestar los servicios públicos que les han sido encomendados” (Consejo de Estado, Concepto del 30 de abril de 2008, C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, Rad. 1881).

Que, la Habilitación legal expresa y del Criterio orgánico de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL; SIGLA: E-DESARROLLO**: El numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y artículos 2.2.1.2.1.4.1-4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen la contratación directa para convenios interadministrativos entre entidades estatales, siempre que el objeto del convenio guarde relación directa con las funciones de la entidad ejecutora y sustentado en el componente orgánico de las partes que intervienen en el acuerdo de voluntades.

Que, la alianza con la entidad denominada **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S; SIGLA: E-DESARROLLO S.A.S.**, de orden descentralizado de orden municipal bajo la naturaleza jurídica de sociedades de economía mixta, ofrece:

1. Articulación integral del proyecto: planificación, supervisión técnica, financiera y administrativa.
2. Continuidad y especialización: el equipo técnico se mantiene durante todo el ciclo de vida del proyecto.
3. Eficiencia en gestión contractual: evita duplicidad de procesos y agiliza la contratación.
4. Control efectivo de riesgos: asegura trazabilidad financiera y técnica.

Que, el Municipio de Cúcuta, en su Plan de Desarrollo Municipal “CÚCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA 2024-2027”, incluyó la estrategia “VÍAS PARA LA MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA”, bajo el Programa “Mejoramiento de la infraestructura vial y derecho a la ciudad”.

Que, en este contexto se identifica la conveniencia como aliado estratégico la Empresa Nacional Estatal de Desarrollo Territorial S.A.S. – E-Desarrollo S.A.S., que siendo una entidad descentralizada a la cual el municipio le ejerce control de tutela por cuanto hace parte de la misma y cumple con los requisitos legales para ser considerada entidad estatal y su objeto societario está orientado entre otros a la gerencia integral de proyectos de infraestructura pública, la facultan para apoyar eficazmente al Municipio en este tipo de procesos. La gerencia integral que se propone implica una estrategia de fortalecimiento institucional, mediante un esquema de articulación, cooperación, coordinación y apoyo mutuo.

Que, El municipio de San José de Cúcuta enfrenta serias deficiencias en su infraestructura vial, las cuales inciden negativamente en la movilidad del transporte público y privado.

Que, en el Plan de Desarrollo Municipal Programa del Plan desarrollo Municipal, incluye un acápite en el cual se describen o enuncian proyectos estratégicos de gestión por ejes, claves para el desarrollo territorial y que son entre otros las banderas en el cumplimiento y/o apuesta a una CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA 2024-2027; obsérvese:

COMPONENTE DE GESTIÓN Y ARMONIZACIÓN.

12. PROYECTOS ESTRATÉGICOS de GESTIÓN POR EJES CLAVES de DESARROLLO TERRITORIAL

Los proyectos de carácter estratégico hacen referencia a aquellos que en su ejecución contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de desarrollo planteados, y que impactan integralmente en la transformación y solución de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales identificados en el diagnóstico.

La puesta en marcha de los proyectos estratégicos requiere de la articulación entre diferentes actores públicos, privados y de cooperación internacional, bien sea porque exceden las competencias de la administración municipal o porque requieren una inversión que supera los recursos municipales, para lo cual se requiere la gestión eficiente en instancias internacional, nacional y departamental por parte de la administración municipal.

Atendiendo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, articulación, armonización y complementariedad que rigen la relación entre nación y territorio, la administración municipal realizará las acciones necesarias para avanzar en la formulación e implementación de los siguientes proyectos que son considerados como estratégicos, para ello se les relaciona con las propuestas realizadas en el programa de gobierno “Todos por Cúcuta” y con los componentes del Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” e igualmente el Plan de Desarrollo Departamental “Norte, territorio de paz”.

(...)

12.3 Eje clave 3. Cúcuta Ciudad Región con Infraestructura Moderna

Cúcuta Ciudad Región con Infraestructura Moderna			
Denominación	Sector	Articulación de política	
5. Intercambiador San Luis. Sector Silla coja.	Transporte	PND	Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos
		PDM	Infraestructura vial para la seguridad, la movilidad y el bienestar.

(...)

Que, la implementación de este proyecto de infraestructura vial estratégica y de alto impacto generará beneficios significativos en múltiples dimensiones: social, económica y ambiental. Su diseño responde a necesidades críticas del sistema de movilidad del municipio de San José de Cúcuta y se alinea con las políticas públicas del Área Metropolitana

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 030 -	FECHA	09 de octubre del 2025	PÁGINA	6 de 10

Nota 2: Al tercer mes de ejecución del proceso, se debe presentar informe sobre los predios requeridos para la intervención y proceder adelantar la respectiva gestión predial; dicho informe debe presentarse con pleno cumplimiento de lo establecido en la Ley 388 de 1997 y en especial lo establecido en el Acuerdo 039 del 3 de diciembre de 2016.

Nota 3: Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad E-Desarrollo S.A.S., adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Nota 4: En aras de garantizar la concreción de la gestión predial, se instituye que una vez el asociado presente el informe sobre los predios requeridos para la intervención con el pleno cumplimiento de la Ley 388 de 1997 y en especial lo establecido en el Acuerdo 039 del 3 de diciembre de 2016, las partes acuerdan suspender la ejecución del presente convenio interadministrativo por el termino máximo de tres (3) meses prorrogables en el mismo termino de ser el caso, a fin de adelantar el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de los predios a favor del Municipio de San José de Cúcuta, el cual comprende: a) La Investigación técnica, jurídica, física y socio-económica, en la cual se identifique la relación existente entre los inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto y sus propietarios y /o terceros; los resultados obtenidos se incorporarán en los documentos que conforman el Plan de Adquisición de Predios y los documentos de Gestión Predial, tal como se describe en la Ley y en el Acuerdo Municipal; b) las actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición del Predio, sea a través de enajenación voluntaria o expropiación judicial; c) las acciones correspondientes para lograr la restitución del espacio público y la adjudicación de baldíos y ejidos; y d) demás acciones tendientes a la obtención de la titularidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto.

Fase III. Estudios y Diseños Definitivos: Fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que se pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda iniciar su construcción.

Fase IV Construcción: Esta fase se caracteriza por la ejecución física del proyecto de infraestructura denominado del Intercambiador San Luis. Sector Silla coja aprobado por el Municipio de San José de Cúcuta. Incluye todas las actividades de construcción conforme a los diseños y especificaciones técnicas definidas en las fases anteriores, materializando en el terreno los estudios y diseños aprobados.

Fase V Pre - operación: La Fase de Pre - operación se enfoca en cerrar los diferentes procesos de gestión del proyecto, incluyendo la liquidación final del contrato que se suscriba, la consolidación de la documentación del proyecto, la consolidación de lecciones aprendidas y finalmente la entrega formal del activo a operaciones para que continúe el ciclo de vida del activo, finalizando el ciclo del proyecto.

La Secretaría de Infraestructura Municipal elaboró documento denominado “Anexo Técnico” que establece el alcance del componente técnico para realizar la articulación integral del proyecto BPIN 2024540010005, a través de la colaboración, coordinación y cooperación de acciones conjuntas en cumplimiento del plan de desarrollo municipal “Cúcuta perseverante, segura y productiva 2024–2027”.

Que, el Decreto 1082 de 2015, contempla, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)”**.

Que, teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas y los fundamentos expuestos, se encuentra ajustado a la Ley y a Derecho aplicar la modalidad de contratación directa para ejecutar el objeto denominado “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el municipio de San José de Cúcuta y La Empresa Nacional Estatal de Desarrollo Territorial S.A.S. E DESARROLLO SAS, con el propósito de articular integralmente el proyecto BPIN 2024540010005, que contempla los estudios, diseños de preinversión y la construcción de la intersección vial glorieta silla coja, mediante la colaboración, coordinación y cooperación de acciones conjuntas, en cumplimiento del plan de desarrollo municipal Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024-2027” a fin de lograr la construcción del intercambiador San Luis, sector Silla Coja, es un Proyecto Estratégico Clave para el Desarrollo Territorial, por ende es altamente importante iniciar con un conjunto de acciones, actividades y recursos planificados para transformar la ciudad y hacerlo realidad para el mejoramiento continua de la movilidad del sector y de la calidad de vida de todos los cucuteños y de la región, ya que con la concreción del mismo abordamos parte de las necesidades sociales, económicas,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	030 - 4	FECHA	09 de octubre del 2025	PÁGINA 7 de 10

ambientales e institucionales de manera integral. Este tipo de proyecto se define como prioritario, se establece como una metas clara y coordinar esfuerzos para cumplirlo mejorar la calidad de vida de la población, fortaleciendo las capacidades del territorio y su conexión con el exterior, a través de una visión compartida y la participación de diversos actores, con el objetivo de optimizar la movilidad, promover la competitividad y garantizar la accesibilidad urbana mediante intervenciones técnicas de alto impacto y la ejecución de nuevas obras de infraestructura vial, con la entidad denominada **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S; SIGLA: E-DESARROLLO S.A.S**, de orden descentralizado de orden municipal bajo la naturaleza jurídica de sociedades de economía mixta, dentro del modelo de societario de sociedad por acciones simplificada, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga del departamento de Santander, identificada con el NIT. 901902466-8 02 de enero de 2025, con el No 230739 del libro IX.; representada legalmente por **ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.872.870, expedida en Bucaramanga, para lo cual es conveniente celebrar un **Convenio Interadministrativo dados los extremos de la presente relación contractual**, para el cumplimiento del objeto convencional.

Que, esta modalidad técnica y jurídicamente idónea garantiza una ejecución expedita, especializada y coordinada, esencial para dotar de infraestructura vial de calidad, sostenible y alineada con las metas de desarrollo urbano de Cúcuta.

Que, así las cosas, se considera a la ENTIDAD PUBLICA denominada **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S; SIGLA: E-DESARROLLO S.A.S.**, como entidad administrativa de derecho público, idónea para ejecutar el objeto convencional, a partir de la oferta y aspectos técnicos, económicos, jurídicos y financieros ofrecidos, los cuales son los más favorables para la entidad y para el cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos, teniendo en cuenta además que es una Entidad estatal, con personería jurídica reconocida y de naturaleza pública, cuenta con la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica para ejecutar el convenio interadministrativo que se justifica, en el presente proceso de contratación.

Que, según las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en el cual la entidad pretenda celebrar contratos por la modalidad de contratación directa, con excepción de la causal de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, deberá expedir un acto administrativo que justifique la contratación por la mencionada modalidad, así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase a celebrar a través de la Modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y le entidad descentralizada de orden territorial denominada **EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL; SIGLA: E-DESARROLLO** identificada con el Nit No. 901902466-8; cuyo objeto consiste en *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el municipio de San José de Cúcuta y la empresa nacional estatal de desarrollo territorial S.A.S. E DESARROLLO SAS, con el propósito de articular integralmente el proyecto BPIN 2024540010005, que contempla los estudios, diseños de preinversión y la construcción de la intersección vial glorieta silla coja, mediante la colaboración,*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 030 -	FECHA	09 de octubre del 2025		PÁGINA 8 de 10

coordinación y cooperación de acciones conjuntas, en cumplimiento del plan de desarrollo municipal Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024-2027"

ARTICULO SEGUNDO: El valor asignado presupuestalmente para la ejecución del proyecto por parte del municipio corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$45.500.000.000,00)** de la siguiente manera;

Entidad Aportante	Tipo de Aporte	Valor del Aporte	Soporte Presupuestal	Fecha de Expedición	Responsable de Expedición
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Económico	VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M. C/TE. (\$20.500,000,000.00)	CDP No. 004406	04 de agosto de 2025	Subsecretaría Área Gestión Financiera – Secretaría de Hacienda
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Económico	VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS CON 00/100 M. C/TE. (\$25.000,000,000.00)	Comprobante de Compromiso de Vigencia Futura No. 001	11 de septiembre de 2025	Subsecretaría Área Gestión Financiera – Secretaría de Hacienda

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se aprueben los estudios y diseños definitivos, el valor de la obra requerida por la entidad supere la cuantía del presente convenio suscrito con **LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S E-DESARROLLO S.A.S.**, el Municipio deberá gestionar los recursos faltantes, de acuerdo con el alcance definido en el presente convenio interadministrativo, previa viabilidad técnica y asignación presupuestal, garantizando el equilibrio económico del convenio y la concreción de la obra requerida; dicha aprobación de recursos se requiere antes de iniciar la etapa constructiva. En caso de existir saldos no ejecutados o remanentes del aporte realizado por el Municipio, al finalizar el plazo de ejecución del convenio, dichos recursos deberán ser devueltos al erario del Municipio, junto con los rendimientos financieros generados, en un término no superior a noventa (90) días calendario contados desde la terminación del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los aportes que hará el municipio de San José de Cúcuta al convenio interadministrativo a suscribir se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subsecretaria Área Gestión Financiera, así:

No CDP	FECHA	CODIGO BPIN	CODIGO DANE	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE LOS RECURSOS	VALOR
004406	04-08-2025	2024540010005	54221 - DANE: Servicios generales de construcción de puentes y carreteras elevadas	2.3.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción	RECURSOS DE CREDITO INTERNO	\$20.500,000,000.00
No CVF	FECHA	CODIGO BPIN	CODIGO DANE	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE LOS RECURSOS	VALOR
001	11-09-2025	2024540010005	54290 - Servicios generales de construcción de puentes y carreteras elevadas.	2.3.2.02.02.005 Construcción y servicios de la construcción	RECURSOS DE CREDITO INTERNO	\$25.000,000,000.00
Valor Total Aporte Municipio CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$45.500.000.000,00)						\$45.500.000.000,00

ARTICULO TERCERO: El presente convenio interadministrativo contempla un plazo de ejecución de veintiséis (26) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Esta duración ha sido determinada con base en la complejidad técnica y operativa del objeto del convenio, el cual requiere una adecuada planeación, estructuración y desarrollo de procesos contractuales por parte del asociado; luego la realización de los estudios y diseños, y finalizando con la ejecución de la obra y/o proceso constructivo, supervisión y cierre de actividades orientadas al cumplimiento del objetivo propuesto; en tal virtud se establecen estas etapas de ejecución:

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	030	FECHA	09 de octubre del 2025	PÁGINA	9 de 10

Etapas	Descripción	Duración Ajustada	Meses (Desde - Hasta)	Observaciones
1	Suscripción del Acta de Inicio	-	Mes 0	Inicio oficial del convenio.
2	Planeación, estructuración y desarrollo de procesos contractuales (contratación "llave en mano" e interventoría)	1 mes	Mes 0 - Mes 1	Se realiza inmediatamente tras el acta.
3	Informe y gestión predial (Ley 388/97 y Acuerdo 039 de 2016)	5 meses	Mes 1 - Mes 6	Se inicia en paralelo a la contratación. Se considera que puede culminar en firme en mes 6.
4	Estudios y diseños (formulación y aprobación)	6 meses	Mes 1 - Mes 6	Se hace paralelamente a la gestión predial.
5	Ejecución de obra y cierre del proyecto	18 meses	Mes 8 - Mes 26	Inicia tras aprobación de estudios y predios listos. Reducción razonable de 2 meses.

Si bien el principio de anualidad presupuestal, consagrado en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Ley 38 de 1989, modificada por las Leyes 179 de 1994 y 225 de 1995), establece que las apropiaciones presupuestales deben ejecutarse dentro de la vigencia fiscal para la cual fueron autorizadas, existen excepciones expresas en la ley y en la doctrina presupuestal que permiten su aplicación de forma diferenciada en proyectos de inversión de mayor duración. La excepción que permite la ejecución plurianual de recursos desembolsados en una sola vigencia fiscal se fundamenta en lo siguiente:

1. Artículo 12 de la Ley 819 de 2003: autoriza la celebración de Convenios que involucren vigencias futuras, siempre que el objeto y el plazo de ejecución lo justifiquen, con sujeción a disponibilidad presupuestal y capacidad de endeudamiento o caja.
2. Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto): establece que los compromisos adquiridos en una vigencia fiscal pueden ser ejecutados en una vigencia posterior, siempre y cuando exista certificación de disponibilidad presupuestal y el registro del compromiso se haya efectuado oportunamente.
3. Concepto Colombia Compra Eficiente CCE-155 de 2021: indica que, en los convenios interadministrativos, cuando el objeto lo amerita y se respeta la destinación específica de los recursos, es posible realizar un desembolso único en una vigencia fiscal y permitir la ejecución del convenio en un plazo mayor. Esto, bajo el principio de eficiencia del gasto y siempre que exista una adecuada planificación presupuestal y financiera.
4. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla el principio de planeación, establece que la entidad estatal debe estructurar el proceso contractual en función del cumplimiento del objeto y metas previstas en el Plan de Desarrollo, considerando condiciones técnicas, presupuestales y de oportunidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio de San José de Cúcuta, solicitó al Honorable Concejo Municipal, autorizaciones especiales para comprometer recursos de vigencias futuras ORDINARIAS con el fin de atender la necesidad aquí planteada, profiriéndose el Acuerdo No. 031 del 8 de septiembre de 2025 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

PARAGRAFO SEGUNDO: En este sentido, el plazo de 26 meses es técnica y legalmente viable, toda vez que garantiza la correcta ejecución del convenio en todas sus etapas. Además, el desembolso del 100% de los recursos en la vigencia 2025 y 2026 se justifica con base en que los recursos deben estar disponibles para permitir la apertura inmediata de los procesos contractuales derivados del convenio y garantizar su ejecución ininterrumpida.

PARAGRAFO TERCERO: Por tanto, se concluye que la figura del desembolso en una vigencia y ejecución en vigencias posteriores es procedente, no vulnera el principio de anualidad, y está amparada en las normas del presupuesto público, las leyes de contratación estatal y la doctrina presupuestal vigente, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	030	FECHA	09 de octubre del 2025	PÁGINA	10 de 10

cumpla con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

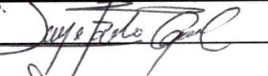
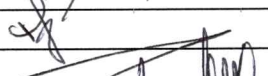
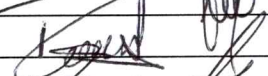
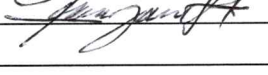
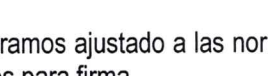
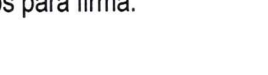
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite

ARTICULO SEXTO: Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN ALEXANDER CHÁVEZ
Secretario de Infraestructura Municipio San José de Cúcuta
Ordenador del gasto

ACTO	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	JORGE FERNANDO GARCIA C.	Contratista Abogado S.I.M.	
Aprobó Aspectos Jurídicos	MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS	Jefe Oficina Gestión Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos	MONICA ELISA VILLAMIZAR	Contratista Profesional SG	
Revisó Aspectos Jurídicos	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica SG	
Revisó Aspectos Técnicos	RICARDO RAMIREZ SERPA	Subsecretario de Gestión Técnica de Proyectos	
Proyectó Aspectos Técnicos	FERNANDO JAIMES TARAZONA	Profesional de Apoyo S.I.M	
Reviso Aspectos Financieros	JAVIER FIGUEROA FLOREZ	Contratista Profesional SG	

NOTA: Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.